

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019

CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-3932

Señor
NÉLSON ROJAS RAMÍREZ
Manzana C casa 25 piso 3 Barrio Albania
Ibagué-Tolima

Ref.: contesta y remite petición CE-EXT-2019-2216

Respetado señor **Rojas Ramírez**:

Cordial saludo. En atención a su escrito, recibido en este despacho el 12 de diciembre de 2019, por medio del cual solicita que esta corporación conceptúe si la Terminal de Transporte de Neiva-Huila, al, presuntamente, realizar cobros injustificados a los conductores de vehículos intermunicipales afiliados, por presuntas faltas en contra del manual operativo, vulnera su derecho al debido proceso; y en el que también indaga si dicha empresa con su actuar desconoce "los fundamentos fácticos establecidos por el Consejo de Estado en sentencia de 19 de julio de 2018", me permito informarle:

De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la Constitución Política y a las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para atender el asunto que usted pone en conocimiento.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política, la función consultiva del Consejo de Estado está atribuida en forma exclusiva y excluyente a la Sala de Consulta y Servicio Civil, y a ella accede solamente, como lo señalan las normas antes citadas, el Gobierno Nacional, esto es, el señor Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Directores de los Departamentos Administrativos como únicas autoridades con vocación para elevar consultas sobre temas de la Administración.

Por tal motivo, la Sala de Consulta y Servicio Civil no puede conceptuar sobre asuntos que le propongan los particulares, autoridades o entidades diferentes a las enunciadas.

Con base en lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, su escrito será remitido al Ministerio de Transporte, quien en virtud del numeral 10 del



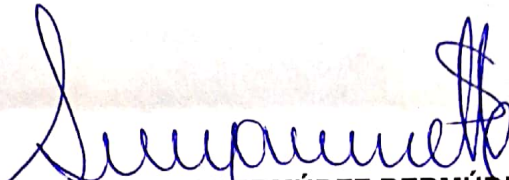
Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo

Calle 12 No. 7-65 - Tel: (57-1) 350-6700 - Bogotá D.C. - Colombia

www.consejodeestado.gov.co

artículo 2.2.1.4.10.4.1 y 2.2.1.4.10.6.1 del Decreto 1079 de 2015, es la autoridad competente para ejercer el control operativo del servicio público prestado por las terminales de transporte terrestre. También será enviado a la Defensoría del Pueblo, Regional Tolima, para que le brinde la asesoría correspondiente respecto de las acciones que puede adelantar en defensa de sus derechos.

Atentamente,



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FJB/smc

Anexo: petición en 31 folios

C.C: Ministerio de Transporte. Calle 24 No. 60-59 piso 9, Bogotá-D.C.

Defensoría del Pueblo Regional Tolima. Calle 20 No. 7-48 Ibagué-Tolima.



Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia
www.consejodeestado.gov.co